

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá acerca de la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La promulgación de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispongan que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutén las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeu los por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Enero próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1916.—Alba.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 1 de 1.º de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento formulado por el Director de la Estación Sericícola de Murcia, para el funcionamiento de las Cámaras frigoríficas para la invernación de la simiente del gusano de seda, y modificándose por el mismo el artículo 2.º del Reglamento provisional de 7 de Mayo de 1915, para la aplicación de la ley de 4 de

Marzo de dicho año, sobre Protección á la industria sedera, en el sentido de que comience en 1.º de Noviembre de cada año la inscripción de la simiente, á fin de que los que quieran depositarla en las referidas cámaras puedan hacerlo antes de 1.º de Diciembre siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el mencionado Reglamento para funcionamiento de las Cámaras frigoríficas para la invernación de la simiente del gusano de seda en los Establecimientos sericícolas, publicándose en la «Gaceta de Madrid», á continuación de esta Real orden, para conocimiento de cuantos pueda interesarles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

REGLAMENTO

para el funcionamiento de las Cámaras frigoríficas para la invernación de la simiente del gusano de seda.

Artículo 1.º Las Cámaras frigoríficas instaladas en los Establecimientos sericícolas prestarán sus servicios al público, además de los propios del Establecimiento, mediante las condiciones que se detallan seguidamente.

Art. 2.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento provisional de 7 de Mayo de 1915, los agricultores podrán invernar gratuitamente las simientes de gusano de seda que hayan de criar en las fincas que cultivan por su cuenta, siempre que el número de gramos no pase de 160, y cuando sea mayor, abonarán por cada onza ó fracción que exceda de dicho número la misma cantidad que se fija para los vendedores de simiente.

Art. 3.º Para invernar la simiente bastará que los agricultores la presenten á las horas de oficina en el despacho de la Cámara frigorífica, expresando el nombre y apellidos, pueblo ó partido rural y paraje en que habitan, peso y marca de la simiente, y se les entregará el oportuno justificante, el cual será necesario presentar para retirar la simiente después de invernada, sin que tengan derecho á que se les expidan duplicados.

Art. 4.º Dicha simiente se inscribirá en un talonario, en el que se hará constar los datos expresados además el número de orden. El talón se entregará al interesado como

justificante y la matriz quedará en la oficina, debiendo constar en ambos la cantidad abonada cuando el servicio sea retribuido.

Art. 5.º En los envases se pondrá una etiqueta para depositarlos en la Cámara con el mismo número de orden que lleven el talón y la matriz del talonario.

Art. 6.º Cuando los agricultores residan fuera del punto donde radique el establecimiento, podrán mandar la simiente por correo certificado, acompañando la cédula personal y nota con los datos exigidos en el artículo 3.º y se le remitirá el talón resguardo, devolviéndole también le cédula, por correo certificado, por cuenta de los interesados.

Art. 7.º Los vendedores de simiente podrán utilizar la Cámara frigorífica, cualquiera que sea el número de onzas que presenten, abonando por anticipado 0'50 pesetas por cada onza, debiendo acompañar la relación del número y marca de los envases. Si residiese fuera de la ciudad donde radique el establecimiento, lo harán como se indica en el artículo anterior.

Art. 8.º Si la simiente que se trata de invernar fuese francesa, las cajas ó envases deberán llevar intacto el precinto de comprobación del servicio oficial de su país.

Si la simiente fuese de producción española, deberá hacerse constar en los envases, expresando claramente el nombre y pueblo del productor, peso y marca si las usa se el simientista.

Si la simiente fuese obtenida por el mismo sedero, se hará el registro bajo la denominación de *propia*.

Art. 9.º En la próxima campaña, las Cámaras frigoríficas, en los establecimientos en que existan, empezarán á funcionar para el público el 1.º de Enero de 1917, desde cuya fecha se admitirán diariamente, exceptuando los días festivos, la simiente que se presente á invernación; pero una vez depositada, no se podrá retirar antes del 1.º de Marzo.

Art. 10. Las campañas de invernación sucesivas comenzarán en 1.º de Noviembre de cada año, y sólo se admitirá la presentación de simiente hasta el 1.º de Diciembre, por considerarse que son necesarios noventa días para que la invernación surta todo su efecto. De la misma manera tampoco se consentirá que sea retirada antes del 1.º de Marzo.

Art. 11. Los agricultores que optasen á los premios concedidos por la ley de Protección á la industria

sedera de 4 de Marzo de 1915, tendrán que hacer la inscripción de la simiente en la forma prevenida antes de presentarla para que sea invernada en las Cámaras frigoríficas, pues á la salida no tendrían tiempo de hacerlo.

Art. 12. Si residiesen fuera de la ciudad donde esté el establecimiento y enviasen la simiente por correo, no les será admitida si no tuviese inscrita ó no expresasen su conformidad de no retirarla de las Cámaras antes de 1.º de Marzo.

Art. 13. La temperatura de invernación será de cero grados á más dos centígrados. A la entrada de la simiente se irá bajando paulatinamente de dos en dos grados hasta llegar á la de invernación, y á la salida de la simiente se irá subiendo en la misma forma hasta alcanzar los 12 grados en 1.º de Marzo, para que puedan retirarse en dicha fecha las simientes destinadas á la obtención de hijuela, cuya temperatura se sostendrá todo el mes de Marzo para conservar las simientes que hayan de criarse para capullo, dando tiempo á que las retire. Transcurrido el 31 de Marzo, las Cámaras dejarán de funcionar.

Art. 14. Siempre que sea posible, se destinará en las Cámaras frigoríficas un departamento para las simientes que hayan de criarse en las provincias de clima más frío, con objeto de separarlas de las destinadas á crianzas tempranas.

Art. 15. En caso de accidente, no se podrá reclamar indemnización de daños y perjuicios por la simiente depositada.

Madrid 15 de Diciembre de 1916.—Aprobado.—Gasset.

(«Gaceta» núm. 353 de 23 Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Londres, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Lascrain, natural de Vergara (Guipúzcoa), fallecido á bordo del vapor inglés «Hannantris».

Madrid 13 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Aposta.

(«Gaceta» núm. 352 de 17 Dbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1916.
—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 366 de 31 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 23.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación el estado que se les reclamó en circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de 3 y 27 de Octubre último, recuerdo á los expresados Alcaldes la necesidad de que se remita sin pérdida de tiempo dicho estado, á fin de dar cumplimiento á un servicio ordenado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Murcia 2 de Enero de 1917.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Pueblos que se citan.

Alguazas, Beniel, Caravaca, Cehégín, Cieza, Las Torres de Cotillas, Librilla, Mula, Ojós, Ricote y Yécla.

Número 11.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

DE MURCIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria de 14 de Octubre de 1907, se recuerda á las Clases pasivas del Magisterio que en el presente mes han de pasar la revista personal, compareciendo en las oficinas de esta Sección ó en los Ayuntamientos de los pueblos de su residencia, cuyos Alcaldes remitirán á esta Jefatura las oportunas certificaciones de revista.

Los individuos pertenecientes á

las Clases pasivas del Magisterio que cobran sus haberes por esta provincia y residan en país extranjero pasarán la revista en el Consulado correspondiente y remitirán á esta Sección el oportuno justificante

También se recuerda á los Maestros y Maestras de esta provincia que se encuentran sustituidos por imposibilidad física que durante el presente mes deben remitir á esta Sección un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde acreditando que no desempeñan cargo retribuido; previniendo, al que no cumpla este servicio, que será dado de baja en la nómina, como previene el Real decreto de 11 de Julio de 1912.

Murcia 1.º de Enero de 1917.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Quinta sección.

Número 2.559.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y utilidades, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 10.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia (casco), Murcia (diputaciones), Alcantarilla y Beniel, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 29 de Diciembre de 1916.
—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S. Bernabé Muñoz.

Número 1.640.

Murcia.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo
trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Josefa Aroca, 2'50 pesetas.
Isabel Alcaraz, 2'50.
Ginesa Aroca, 1'67.
José Balsalobre, 1'50.
Juan Denia, 2'50.
Juan Frutos, 2'11.
Blas Galián, 2'11.
Antonio Galera, 1'67.
Antonio Martínez, 1'67.
Carmen Matas, 6'67.
Josefa Moreno, 2'83.
Cándido Méndez, 1'67.
José Micol, 1'89.
Josefa Nortés, 8'34.
Ramón Serrano, 1'67.

Semestrales.

María Avilés, 2 pesetas.
José Alcaraz, 2'23.
María Egea, 1'66.
Antonio García, 2'66.

Anuales.

Antonio Martínez, 2'67 pesetas.
José Martínez, 2'67.

DESCONOCIDOS

Antonio López, 1'66 pesetas.
Andrés García, 3'78.
Concepción Jara, 1'67.
Dolores López, 50'02.
Encarnación Rodríguez, 3'33.
Francisco Sánchez, 3'34.
Francisco Hernández, 2'50.
José Moreno, 1'67.
Josefa Saura, 7'78.
José Balibrea, 1'67.
Josefa Martínez, 6'78.
José Alvarez, 3'33.
Josefa Serrano, 2'50.
José Romero, 2.
José Díaz, 10'06.
Julián Tovar, 5'84.
José Pedreño, 6'28.

María Gil, 3'78.
Mateo Campillo, 2'56.
Miguel Giménez, 13'78.
Pilar Aroca, 1'50.
Pedro Jiménez, 3'33.
Pedro Ramírez, 2'55.
Rosario Romero, 2'55.
Soledad López, 11'39.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 27 de Julio de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 480.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
—Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Cuarto
trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

P. TOCINOS

José Ayala, 1'50 pesetas.
Miguel Albarracín, 2'50.
Antonio Barba, 1'67.
María Guillén, 2'50.
María Martínez, 2'95.
José Marín, 1.
Mariano Martínez, 2'11.
El mismo, 2'11.
Angel Mirete, 1'67.
Miguel Pedreño, 2'95.
Francisco Pérez, 1'11.
Antonio Zapata, 2'95.
El mismo, 2'95.
El mismo, 2'50.
José María Núñez, 2'11.

CHURRA

Juan Arróniz, 3 pesetas.
Pío Avilés, 2.
Juan Herrero, 2'50.
José Muñoz, 1'67.
El mismo, 3'33.
Juan Mejías, 1'67.

Tomás Megías, 9.
Antonio Sabatell, 1'67.
Manuel Solano, 3'35.
Mariano Serrano, 3'34.
El mismo, 3'33.

Semestrales.

Juan Aranda, 1'55 pesetas.
Viuda de Aranda Armero, 1'66.
María Armero, 1'66.
María Alarcón, 1'56.
José Abellán, 1'56.
Antonio Bernal, 1'56.
Pedro Baeza, 1'56.
Patricio Bernabé, 1'66.
José Bernabé, 1'66.
María Baños, 1'66.
Francisco Bernal, 1'66.
Patricio Barberán, 1'56.

DESCONOCIDOS

Anuales.

Antonio López, 31'01 pesetas.
Angel Saura, 2'72.
Antonio García, 16'67.
Antonio Megías, 2'67.
Bartolomé Sánchez, 1'50.
Clara de San Nicolás, 30'51.
Dolores Andreu, 2'33.
Dolores Pérez, 2'67.
Eloy Díaz, 1'89.
Enrique Vives, 8'67.
Fuensanta Pérez, 3'34.
Francisco Giménez, 1'67.
Ginés Alemán, 1'67.
Ginés Lorca, 62'52.
Gregorio Caravaca, 2'33.
Ginés García, 69'58.
Herederos de Federico Haro, 1'89.
Herederos de José Borja, 1'50.
Isabel Pineda, 2'11.
Josefa Martínez, 6'78.
Josefa Barba, 1'95.
José Bernabé, 1'69.
Joaquín Marcos, 1'83.
José Sánchez, 2'50.
Joaquina San Nicolás, 10.
José Mora, 4'16.
José García, 1'78.
Juan Sánchez, 2'55.
José Saura, 4'16.
José Parra, 2'50.
José Raya, 2'12.
José Borja, 1'50.
Josefa Martínez, 2'11.
José Moñino, 1'67.
Joaquín Alarcón, 1'23.
Loreto Meseguer, 29'18.
Mariano Rodríguez, 1.
Miguel Giménez, 1'89.
Manuel Velazco, 2'95.
María Huertas, 9'50.
Mariano Martínez, 2'11.
Pedro Martínez, 3'18.
Pascual Albarracín, 3'33.
Narciso Jover, 2.
Pedro Sánchez, 5.
Rosario Fernández, 2'11.
Valentín Martínez, 1'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Febrero de 1916.—
El Agente, Vicente Más.

Número 2.279.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente El mismo, 2'11.

que instruye por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MURCIA

José María Sánchez, 2'50 pesetas.

LA UNION

Felipe Pagán, 1'89 pesetas.

ALHAMA

Alfonso Legaz, 3'78 pesetas.

CARTAGENA

Santiago Hernández, 1'67 pesetas

LA UNION

Francisco Rosique, 1'89 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 16 de Noviembre de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.960.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Don Antonio Molina Cánovas, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, es el siguiente:

Mes de Agosto.

Sesión supletoria del día 7.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez, asistido de los Concejales Sres. Molina Fernández, Núñez, Yuste y Fernández Trigueros.

Se aprueba el acta de la anterior. Acordose:

Que por Secretaría se lleven a cabo los servicios prevenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada, lo concerniente a este Municipio.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda incluir en la lista de beneficencia con las formalidades

de costumbre a Antonio Fernández (Mericano).

A propuesta del Sr. Alcalde y con el fin de que auxilie a la Autoridad para conservación del orden público durante la fiesta del patrono San Roque, se nombra guarda municipal a Jesualdo Yepes Trigueros y que su haber se abone con cargo al cap. 2.º, art. 2.º

Se acuerda el pago del 1.º y 2.º trimestre de la suscripción a la «Gaceta de Madrid».

Se da cuenta del expediente presentado por el mozo del actual remplazo núm. 12, Valero Martínez Molina, el cual alega exención sobrevenida, visto el informe de los Sres. Médicos, la Corporación considera al referido mozo inútil total para el servicio de las armas.

Supletoria del día 14.

Presidencia de D. José María Núñez Fernández, a la que asisten los Concejales Sres. Molina Fernández, Yuste Costa, Núñez Fuentes y Fernández Trigueros.

Se aprueba el acta de la anterior.

Por la presidencia se manifestó: Que con el fin de dar cuenta de un oficio del Maestro nacional D. Jenaro Lledó Ruiz, se había reunido previa convocatoria al efecto la Junta local de Primera enseñanza el día 22 del pasado mes de Julio; visto el repetido oficio en el cual se pide el traslado de la escuela de donde provisionalmente está hoy instalada, a otro local que reúna las condiciones que determina el art. 191 de la ley de Instrucción pública; la Junta considerando justa y razonada la petición del Sr. Lledó, por unanimidad se acuerda; que por el Ayuntamiento se haga lo necesario para proporcionar otro local que reúna mejores condiciones, y se dé por autorizado el traslado. Pedida la palabra por el Concejal Sr. Núñez Fuentes, manifestó: que está en todo conforme con lo propuesto por la Junta local de Instrucción pública, y propone se dé un voto de confianza al Sr. Presidente para que con su claro criterio lleve a feliz término el asunto que nos ocupa, y se le dé exacto cumplimiento al Real decreto de 5 de Mayo de 1913, art. 19, núm. 10 del mismo.

Se acuerda el pago de la gratificación que disfruta la banda municipal, correspondiente al primer trimestre del periodo actual.

Supletoria del día 21.

Presidencia de D. José María Núñez Fernández, concurriendo los señores Concejales Molina Fernández, Yuste Costa, Fernández Trigueros y Núñez Fuentes.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda que por la Comisión permanente de Hacienda se proceda a la formación del proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año 1917.

Se da cuenta de una circular del señor Administrador de Propiedades e Impuestos, sobre la adopción de medio por los Ayuntamientos para la exacción del impuesto de consumos en el año 1917, se acuerda darle el más exacto cumplimiento.

Por la presidencia se manifestó que estando varios deudores de este Municipio, sin ingresar sus débitos en las Arcas municipales a pesar de los requerimientos amistosos hechos por esta Alcaldía y necesitando de ingresos para atender a obligaciones del presupuesto, propone a la Corporación sea nombrado Agente ejecutivo para el cobro de dichos débitos a D. Juan Francisco Trigueros, por unanimidad se aprueba dicho nombramiento.

Se acuerda abonar a D. Jerónimo Núñez Parra lo que se le adeuda por el alquiler de la casa escuela de niñas.

Igualmente se acuerda el arreglo de la bomba de incendios.

Vista y examinada la relación de deudores y acreedores que resulta de la liquidación del presupuesto del ejercicio económico del 1915, el Ayuntamiento encontrando exacto y conforme con los libros de contabilidad, acordó unánimemente prestarle su aprobación.

Por el Sr. Alcalde se manifestó que como consecuencia al voto de confianza con que el Ayuntamiento le había honrado para resolver sobre lo relacionado con el alumbrado público y no habiendo podido llegar a un acuerdo con el representante de «La Eléctrica del Segura» y como por otra parte el servicio de dicho alumbrado no podía desatenderse había decidido que dicho servicio se hiciera temporalmente con petróleo. En razón a lo expuesto la Corporación acordó, que la consignación que hay en el presupuesto para alumbrado público por fluido eléctrico, se aplique a los gastos que ocasionen la instalación para el alumbrado por petróleo.

Supletoria del día 28.

Presididos por el Sr. Alcalde Don José María Núñez Fernández, concurren los Sres. Molina Fernández, Fernández Trigueros, Yuste Costa y Núñez Fuentes.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó que por Secretaría se cumplimenten los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial*.

Se dió cuenta de un oficio del señor Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, en el cual se ordena la subasta de pastos que produzca el monte núm 41 del catálogo, se acuerda que por la Secretaría se forme el correspondiente expediente.

Por la Corporación se aprueba los pagos hechos en el presente mes con cargo a los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, en el pasado mes de Septiembre.

Supletoria del día 4.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez, asistiendo los Sres. Concejales Molina Fernández, Yuste Costa, Núñez Fuentes y Fernández Trigueros.

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Se examina y se acuerda el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se presta la aprobación de la distribución de fondos para el mes actual.

Se da lectura a un escrito presentado por Francisca Chiclano Carrillo, pidiendo la reforma de la clasificación que tiene su hijo José María Ortega, mozo del remplazo de 1913, por la de hijo de padre sexagenario, por haber fallecido su esposo, acompañando la documentación necesaria; el Regidor Sindico, acordó modificarle su clasificación, como comprendido en el caso 2.º de la ley.

Por la presidencia se manifestó: Que habiéndose terminado las vacaciones escolares y abierto a la instrucción pública los colegios de 1.ª enseñanza, había exhortado por medio de bando a los padres de familia para que a sus hijos los manden a los colegios, castigando a los padres que dejen incumplida esta sagrada obligación.

Supletoria del día 11.

Preside el Alcalde D. José María Núñez Fernández y asisten los señores Concejales Molina Fernández, Yuste Costa, Núñez Fuentes y Fernández Trigueros.

Se aprueba el acta de la anterior.

Por la presidencia se expuso: Que para dar debido cumplimiento á la circular del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, por la Secretaría se extiendan las oportunas citaciones á los señores Concejales y Vocales asociados de la Junta municipal para el día 17 del corriente mes, para la adopción de medios sobre la recaudación de impuesto de consumos, y formar el correspondiente presupuesto y tarifa de dicho impuesto.

Se presta la aprobación á varios pagos hechos con cargo á los capitulos y artículos del presupuesto.

Extraordinaria de la Junta municipal del día 17.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de los Vocales D. Tomás Molina Cano, Martínez Binacloche, Parrá, Soriano, Candel Ruiz, Molina Cano Antonio, Massa Yepes, Ruiz López, Ríos Ruiz, Martínez Sánchez, Ramos y Ruiz Molina.

Después de una breve y razonada discusión el Ayuntamiento y señores Asociados acordaron:

Primero. Que para cubrir el cupo y recargo de consumos que corresponda á este término jurisdiccional durante el citado año 1917, queda adoptado el medio de la Administración municipal por ser el mejor que se acomoda á las condiciones de esta localidad, con arreglo al art. 16 de la mencionada ley.

Segundo. Acto seguido procedieron á formalizar un presupuesto ó estado demostrativo de la distribución del cupo y recargo por especies.

Tercero. Aprobar las tarifas de adeudo que ajustadas á las disposiciones legales que rigen sobre el impuesto de consumos, ha de aplicarse para la exacción del mismo en este término municipal, utilizándose el recargo del 120 por 100 sobre la cuota del Tesoro, á excepción de la especie «Vinos de todas clases» que será del 100 por 100 y de la de alcoholes que está señalada con el recargo de veinte pesetas por hectolitro.

Supletoria del día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José M.^a Núñez Fernández y con la asistencia de los Concejales Molina Fernández, Yuste Costa, Núñez Fuentes y Fernández Trigueros.

Se aprueba el acta de la supletoria anterior.

Se nombra Agente ejecutivo para el cobro de las cantidades que varios vecinos del extrarradio adeudan á la Administración de Consumos á D. Luis Fernández Molina.

También se acuerda utilizar en el próximo año el arbitrio municipal sobre puestos públicos y pesas y medidas, autorizando á la Comisión de Hacienda para que redacte y presente los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas relacionadas.

Se aprueba y se autoriza el pago de varias cuentas y recibos con cargo al presupuesto.

Se acuerda:

Que visto el mal estado en que se encuentran las calles por consecuencia de las últimas lluvias, se proceda al arreglo de las mismas.

Por la presidencia se manifestó, que haciéndose eco del clamoreo general de los terratenientes del término respecto al abandono en

que se encuentra la custodia de la propiedad rústica, había publicado un bando para evitar dichos abusos estando en un todo conforme con lo que preceptúa la vigente ley Municipal en su art. 72 y art. 114 en su párrafo 5.º, la Corporación aprueba las gestiones realizadas por la presidencia.

Supletoria del día 25.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández, asistido de los Sres. Molina Fernández, Fernández Trigueros y Núñez Fuentes.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

El Sr. Alcalde ordenó se diera lectura al Real decreto de 23 del mes de Agosto publicando el Reglamento orgánico por el que ha de regirse los Secretarios municipales declarándolo en vigor, aplicarlo en todas sus partes, y reconocer al que lo es en propiedad de este Ayuntamiento D. Antonio Molina Cánovas, reconociéndole los derechos que concede dicho Reglamento, así como imponerle los deberes que se le fijan por el mismo, puesto que el Sr. Molina obtuvo el cargo y viene desempeñándolo con anterioridad á dicho Real decreto y habiendo obtenido la plaza de Secretario en propiedad mediante concurso en el *Boletín Oficial* y edicto en la localidad, en cuyo concurso llenó y justificó el Sr. Molina Cánovas los requisitos prevenidos en los artículos 122 y 123 de la ley Municipal vigente, lo cual, por haberse publicado después el Reglamento citado, no puede tener efectos retroactivos, como ninguna otra ley del reino.

En su virtud determinó el Ayuntamiento ratificar y consolidar el nombramiento á favor de D. Antonio Molina Cánovas, con sujeción al mencionado Reglamento; para Secretario en propiedad de este Municipio, quedando de este modo rivalidad dicho nombramiento á los fines todo repetido Reglamento, para lo que, y á objeto de que obre sus efectos, se remita oficialmente certificación de este particular al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Blanca 5 de Octubre de 1916.—El Secretario, Antonio M. Cánovas.

El anterior extracto fué aprobado por este Ayuntamiento, en sesión supletoria del día 2 del presente mes, en la cual se acordó, se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Blanca 7 de Octubre de 1916.—El Secretario, Antonio M. Cánovas.—V.º B.º: Núñez.

Número 2 051.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio actual.

Sesión ordinaria del día 4.

No se celebró por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Primer Teniente de Alcalde D. Tomás García Fernández.

Se aprobó el acta de la anterior. El extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante Mayo último.

La distribución de fondos para el presente mes; y

El estado resumen de lo recaudado por la Administración municipal

de consumos, durante el mes de Mayo dicho.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio de la Administración de Propiedades é Impuestos trasladando orden de la Dirección general del mismo nombre fecha 6 de Mayo último, señalando un nuevo cupo de consumos á este pueblo; y en su vista acordó que dicho oficio pase á la Comisión de Hacienda para que estudiando el asunto proponga lo que estime oportuno.

Enterado el Ayuntamiento de que por la Diputación provincial han sido embargadas las rentas del Municipio en la cuantía de un 25 por 100 y de la conminación de responsabilidades que á los Concejales se hace, se acordó dar por reproducidos los motivos que constan en el acta de la sesión de 27 de Febrero último, y que impiden que este Ayuntamiento cubra todas sus atenciones.

En vista de que las gestiones de la Comisión de Instrucción pública para adquirir solares en que edificar escuelas han dado resultado negativo, por lo que se hace imposible por ahora solicitar los beneficios que concede el R. D. de 19 de Mayo, la Corporación, lamentando esta circunstancia, por unanimidad acordó se continúe gestionando, por si se presenta otra ocasión de que el Gobierno de S. M. ayude, ó bien el Municipio sin ayuda, pudiera proceder á la construcción de locales para Escuelas públicas.

Extraordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. García.

Se aprobó el acta de la anterior. Vistas tres instancias en que se solicitan fondos del Pósito, y resultando bastantes las garantías que se presentan, el Ayuntamiento acordó conceder los prestamos; que relación de los peticionarios se exponga al público por cinco días, y que si no se presenta ninguna reclamación, se eleve el expediente á la Delegación Régia de Pósitos á los efectos de su aprobación definitiva.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. García.

Se aprobó el acta de la anterior. Se autorizó al Sr. Alcalde para que gestione contrato de arrendamiento del nuevo local que se ocupa con la estación telegráfica de esta villa y habitaciones para el Telegrafista.

También se autorizó al mismo señor Alcalde para que solicite de la Superioridad el reconocimiento de los créditos que contra el Estado posee esta Corporación, á fin de que no prescriban, de conformidad con lo que determina el art. 28 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. García.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó el contrato de arrendamiento del local que se ocupa con la Estación Telegráfica de esta villa y habitaciones para el Telegrafista.

Sesión extraordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. García.

Se aprobó el acta de la anterior. Vistas cinco instancias en que otros tantos deudores al Pósito solicitan moratoria por un año para satisfacer sus descubiertos, se acordó proponer á la Delegación Régia del ramo se acceda á la petición.

Bullas 30 de Junio de 1916.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 9 de Julio de 1916.

En la de este día ha sido aproba-

do por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, García.

Número 17.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Edicto.

Don José Garrido Portillo, Alcalde constitucional de esta villa de Campos del Río.

Hago saber: Que formadas por el Ayuntamiento en el día de hoy las listas de electores para la elección de Compromisarios para la de Senadores que han de regir en el presente año, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, hasta el día veinte del presente mes para que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Campos del Río 1.º de Enero de 1917.—José Garrido.—P. S. M., Juan Valverde.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.